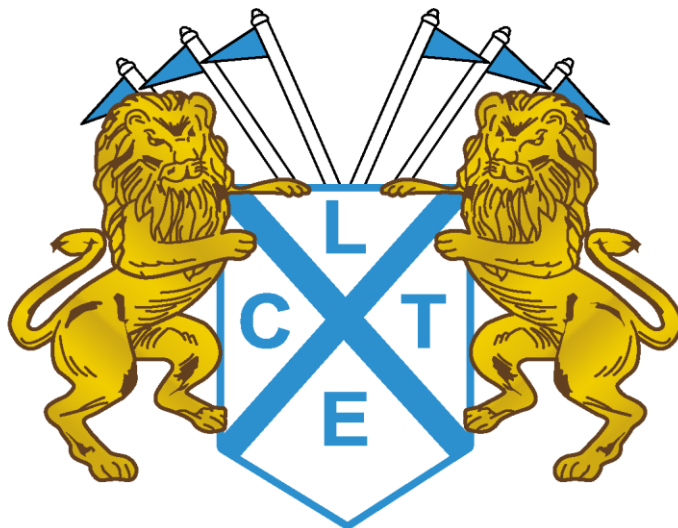




CLUB LAWN TENNIS DE LA EXPOSICIÓN

DESDE 1884

**REGLAMENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEL
CLUB LAWN TENNIS DE LA EXPOSICION**



**CLUB LAWN TENNIS
DE LA EXPOSICIÓN**

FUNDADO EN 1884



REGLAMENTO DEL PROCESO DISCIPLINARIO DEL CLUB LAWN TENNIS DE LA EXPOSICION

Aprobado en Sesión del Consejo Directivo del 02.08.2021

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 01

El proceso disciplinario tiene por finalidad determinar la responsabilidad directa o indirecta del asociado y sus familiares por infracción a las disposiciones estatutarias o reglamentarias y la aplicación, cuando corresponda, de las sanciones contempladas en el Estatuto y los reglamentos.

Se extiende la responsabilidad al asociado por las infracciones que cometan sus invitados.

Artículo 02

La no lectura o el desconocimiento del Estatuto, El Reglamento del Proceso Disciplinario y los demás reglamentos, no eximen de responsabilidad ni libera de su cumplimiento a los asociados. Las disposiciones aludidas se publican en la página web del Club.

Artículo 03

La responsabilidad también alcanza, fuera de las instalaciones del Club, a los asociados cuando estén en un medio de transporte o en otra instalación en representación de la asociación o como parte acompañante de la delegación.

Artículo 04

Las sanciones que se impongan en función a lo normado en el Estatuto y los reglamentos, no excluyen de las acciones judiciales que correspondan.

Artículo 05

Se considera circunstancia agravante de la responsabilidad la reincidencia y el ser directivo; y, circunstancia atenuante el arrepentimiento espontáneo, la provocación suficiente previa y desencadenante de la infracción y el hecho de no haber sido sancionado con anterioridad.



Artículo 06

Los integrantes del Consejo Directivo y el Comité de Disciplina, en sus instancias, resuelven los procesos disciplinarios a su cargo con sujeción al Estatuto, el presente Reglamento, los demás reglamentos, en base a las pruebas actuadas y aplicando el criterio de conciencia.

Artículo 07

El proceso disciplinario se canalizará respetando el debido proceso y garantizando el derecho de defensa con sujeción al Estatuto y a este Reglamento.

Artículo 08

Nadie puede ser sancionado por un hecho no previsto en el Estatuto o en los reglamentos.

Artículo 09

El proceso disciplinario se desarrolla en dos instancias, en la primera el Comité de Disciplina abre la investigación, actúa las pruebas, escucha a los testigos, recibe los documentos de cargo, descargo, testimonios de los involucrados y resuelve aplicando o no las sanciones establecidas. De ser apelada la medida ante el Consejo Directivo, en el plazo señalado por el Estatuto, se presentará el documento de estilo ante el Comité de Disciplina el cual correrá traslado del recurso con todo lo actuado a la segunda instancia, para que resuelva según corresponda.

Artículo 10

Todo asociado sometido a proceso disciplinario tiene derecho a informarse de lo actuado en las oficinas del Comité de Disciplina, pudiendo tomar notas y visualizar las pruebas que se tengan en documentos o en caracteres magnéticos, no estándole permitido fotocopiar, fotografiar, filmar o sacar copias de los mismos; en salvaguarda de la reserva del proceso y el honor de las personas.

Artículo 11

El error en la nominación de un recurso no impide su tramitación, siempre que de su contenido se deduzca la voluntad del recurrente de apelar.

Artículo 12

En el curso del proceso investigatorio el trato que se dispensarán recíprocamente los integrantes del Comité de Disciplina, los denunciantes, denunciados o testigos será alturado, respetuoso y formal.



CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 13

El Comité de Disciplina está formado por cuatro (4) miembros, un presidente y tres (3) vocales que serán elegidos por el Consejo Directivo dentro de los asociados hábiles. Uno de ellos será designado como Presidente por el Consejo Directivo

Artículo 14

El quórum para el funcionamiento del Comité de Disciplina será de tres (3) de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 15

En la primera sesión el Comité de Disciplina elige un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 16

El Presidente preside las sesiones, el Vicepresidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia y el Secretario cursará las citaciones que corresponda, toma nota y redacta los acuerdos que serán consignados en las actas correspondientes

Artículo 17

En el Comité de Disciplina todos sus miembros, en forma rotativa, actuarán como instructor investigador, uno en cada oportunidad. En caso que por razones de fuerza mayor, recusación o inhibición no se alcance el quórum reglamentario dentro del Comité, el Consejo Directivo nominará de forma provisional o definitiva al reemplazante, según corresponda.

Artículo 18

Las sesiones ordinarias del Comité de Disciplina serán cada semana en el día, hora y lugar que se acuerde en la primera sesión y extraordinarias cuando las convoque el Presidente o la acuerden dos de sus miembros.

Artículo 19

Los directores del Consejo Directivo implicados en una investigación no participarán de la sesión en la que se resuelva una apelación.

Artículo 20

Los Miembros del Comité de Disciplina y los Directores del Consejo Directivo están facultados a presentar partes informativos por infracciones de los asociados o sus familiares, que sean susceptibles de ser sancionadas, con las evidencias que sean recogidas y/o con el testimonio de su constatación y la indicación de los testigos del caso, si los hubiera.

Artículo 21

El Comité de Disciplina de mutuo propio o a solicitud del Consejo Directivo, o por denuncia de parte puede abrir proceso disciplinario a los asociados, previa calificación de los hechos, siempre que se desprendan indicios razonables de la comisión de infracciones al Estatuto y los reglamentos.



Artículo 22

Recibida la denuncia o queja por el Comité de Disciplina, la cual deberá constar por escrito, salvo que se trate de un hecho público o notorio, entrará en sesión permanente, en un plazo máximo de tres (3) días. En dicha sesión escuchará al quejoso o denunciante y los descargos del quejado o denunciado o los quejados o denunciados si son varios.

Artículo 23

Abierto el proceso el Comité de Disciplina, por escrito comunicará brevemente los cargos al asociado o asociados denunciados, presuntamente infractores, para que en un plazo de tres (3) días útiles, contados desde la fecha de la notificación, presente los documentos de descargo que considere oportunos, responda a una entrevista y haga uso de su defensa oral.

Artículo 24

Recibido los descargos, actuadas las pruebas, o vencido el plazo sin que el asociado formule sus descargos, el Comité de Disciplina emitirá su resolución.

Artículo 25

Contra la sanción aplicada, que será comunicada a las partes, los asociados tienen cinco (5) días útiles para apelar. Si no lo hicieran en ese plazo, que se cuenta desde el día siguiente de la notificación, lo resuelto por el Comité de Disciplina será de aplicación inmediata y la decisión de suspensión o exclusión, en cualquiera de sus modalidades, no podrán ser objeto de modificación por el Consejo Directivo.

Artículo 26

Resuelta la apelación por el Consejo Directivo, confirmando, ampliando o reduciendo la sanción, el expediente regresa al Comité de Disciplina donde se redactará el documento a dirigir a la administración con la sola indicación de la medida impuesta para los efectos del cumplimiento de su ejecución y el archivamiento en la carpeta del asociado de dicho documento. El legajo de la investigación con todos sus actuados se archivara en las oficinas del Comité de Disciplina, con la calificación de reservado.

Artículo 27

El Comité de Disciplina llevará los libros de Actas, de Registro de Documentos, de Registro de Sancionados y los cuadros estadísticos comparativos anuales sobre la materia.

Artículo 28

Los plazos se cuentan de lunes a viernes y se excluyen los días feriados oficiales



CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 29

Las sanciones que se aplican, en función de la gravedad de la infracción son:

- Amonestación escrita
- Suspensión de 01 a 59 días
- Exclusión temporal de 02 a 12 meses
- Exclusión definitiva

Artículo 30

Toda sanción será impuesta por el Comité de Disciplina, previo proceso disciplinario que concluya con la resolución correspondiente, salvo el caso de condena penal consentida y/o ejecutoriada privativa de la libertad, que obligará a la automática exclusión definitiva del asociado.

Artículo 31

Toda suspensión o exclusión temporal de un asociado importa la privación de sus derechos por el término de la sanción y lo inhabilita a él y a los miembros dependientes de su familia a ingresar al local del Club, lo que no lo exonera del pago de la cuota ordinaria mensual y demás obligaciones con el Club.

Artículo 32

La exclusión definitiva implica la pérdida total e irrevocable del vínculo asociativo del sancionado y sus familiares dependientes con el Club. El asociado expulsado no podrá ser admitido nuevamente como asociado ni como invitado bajo ninguna modalidad.



CAPITULO IV

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 33

De conformidad con lo previsto en el Estatuto son infracciones pasibles de ser sancionadas dentro del procedimiento establecido en este Reglamento:

- a) Incumplir las disposiciones estatutarias, reglamentarias o las derivadas de los acuerdos del Consejo Directivo.
- b) La práctica de juegos de envite en el Club.
- c) Dañar, destruir o perder bienes pertenecientes a la asociación.
- d) Proveer bienes o servicios al Club, a título oneroso, en forma individual o como accionista de una persona jurídica, sin el respectivo concurso de precios y el acuerdo expreso del Consejo Directivo.
- e) Cometer al interior de las instalaciones del Club delitos o faltas de cualquier naturaleza, aunque no se haya iniciado contra los autores acción judicial.
- f) Iniciar, mantener o publicar querellas o acción judicial contra el Club, cuando la sentencia en última instancia pruebe la falta de razón del asociado accionante, con excepción de las acciones de impugnación establecidas en el Artículo 92 del Código Civil.
- g) Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres.
- h) Proporcionar datos falsos con referencia a sí mismo, a los miembros de su familia o a sus invitados.
- i) Apropiación para sí o para terceros de bienes de propiedad del Club y o de terceros en la sede de la asociación.
- j) Quebrantar el cumplimiento de una sanción.
- k) Afectar el prestigio del Club o su marcha institucional con actitudes o manifestaciones públicas, verbales o escritas, o publicaciones.
- l) Cometer o intentar fraude durante el proceso electoral y en las asambleas.
- m) Posesión y/o consumo de drogas ilegales.



DISPOSICION FINAL

Deróguense todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA

Los procesos disciplinarios en curso se adecuaran a lo normado en el presente Reglamento en la medida que no afecten derechos de terceros.

Reglamento aprobado el 02.08.2021 en sesión de Consejo Directivo celebrada en su sede institucional sita en la avenida 28 de julio 744 del Distrito de Jesús María; publíquese en la página Web de la asociación precisando que su vigencia corre desde el día siguiente de su difusión.

Referencias bibliográficas.

Estatutos y reglamentos de:

Club Lawn Tennis

Club Deportivo Fórum

Old Lions Rugby Club

Club Deportivo Croata

Club Regatas Lima